

GACETA OFICIAL

NÚMERO 2584

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas a B. 100 el otorgar:

Artículo 30. Las resoluciones sobre penas impuestas mediante procedimiento verbal no podrán ser revocadas ni reformadas por los Jues Superiores de Policía sino en v

Artículo 19. La pena de confinamiento será aplicada mediante procedimiento correccional escrito, en forma prevenida por la Ley 4a. 1913, a los vagos comprendidos la misma ley, a los ebrios en el c

Eusebio A. Morales.

Ant. Anguizola.

Artículo doce.—Este contrato durará en vigor hasta el treinta y uno de Julio de mil novecientos veinueve. Las rebajas en los precios establecidas en el artículo segundo al como queda reformado por el

GACETA OFICIAL

7025

presente, tendrán efecto desde el primero del presente mes de Marzo.

b) Se adiciona un artículo nuevo, como artículo décimo tercero, en estos términos:

Artículo décimotercero.—La Empresa o sus sucesores podrán traspasar, en cualquier tiempo, total o parcialmente, el Contrato número diez y ocho de cinco de Agosto de mil novecientos ocho, tal como queda modificado por el presente, avisando previamente al Gobierno; pero si total o parcialmente podrán hacer tal traspaso a un Gobierno extranjero.

El presente contrato necesita de la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Firmado en dos ejemplares de un mismo tenor, en Panamá, a los catorce días de Marzo de mil novecientos diez y siete.

El Subsecretario de Fomento en

cargado del Despacho,

Ramón L. Vallarino

Por la Empresa,

J. L. Jeerissen

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 14 de Marzo de 1917.

Aprobado.

RAMON M. VALDES

El Subsecretario de Fomento en

cargado del Despacho,

R. L. Vallarino.

CONTRATO NUMERO 5

Carmela Stanzola, de 21 años de

edad, por medio de este documento y

como alumna beca por la Provincia

de Bocas del Toro, en la Escuela de

Obstetricia de esta ciudad, me obligo a lo siguiente:

1o.—A permanecer interna en dicha

escuela por todo el tiempo necesario

para obtener el correspondiente

título de idoneidad conforme al reglamento

respectivo.

2o.—A reintegrar a la Nación los

gastos que haya causado mi permanencia

en la escuela mencionada, si me retiro de ella antes de terminar

los cursos reglamentarios, salvo fuerza

mayor o caso fortuito.

3o.—A ejercer el arte obstetrical

dentro de los límites de la Provincia

de Bocas del Toro, una vez obtenido

el diploma correspondiente, por el

término de tres (3) años consecutivos,

atendiendo sin distinción alguna a

todas las personas que soliciten mis

servicios profesionales.

4o.—A reintegrar a la Nación la

suma que ésta haya gastado con

motivo de mi permanencia en la Escuela

de Obstetricia, en el caso de que me

separe del territorio de la Provincia

de Bocas del Toro antes del

expresado término de tres años.

El Subsecretario de Fomento en

cargado del Despacho, a nombre del

Gobierno, acepta el compromiso que

por medio de este contrato contrae

la alumna beca por la Provincia de

Bocas del Toro, en la Escuela de

Obstetricia de esta ciudad, durante el

tiempo necesario para obtener el

título de idoneidad, conforme al reglamento

respectivo de dicha escuela.

Presente el señor David Burgos,

presentado como fiador por la señora

Carmela Stanzola, manifiesta que se

obliga para con el Gobierno a res-

ponder por el cumplimiento de las

obligaciones contraídas por dicha se-

ñora Stanzola y a que se refiere

este contrato.

Para constancia se extiende y firma el presente contrato en Panamá, a los quince días del mes de Marzo de mil novecientos diez y siete.

El Subsecretario de Fomento en

cargado del Despacho,

R. L. Vallarino.

La Beca.

C. Stanzola.

El Fiador

David Burgos.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Marzo 15 de 1917.

Aprobado.

RAMON M. VALDES

El Subsecretario de Fomento en

cargado del Despacho,

R. L. Vallarino.

CONTRATO NUMERO 5

Margarita Isabel Du Bois, de veinte

años de edad, por medio de este do-

cumento y como alumna beca por

la Provincia de Los Santos, en la Escuela

de Obstetricia de esta ciudad, me obligo a lo siguiente:

1o. A permanecer interna en dicha

Escuela por todo el tiempo necesario

para obtener el correspondiente

título de idoneidad, conforme al reglamento

respectivo.

2o. A reintegrar a la Nación los

gastos que haya causado mi permanencia

en la Escuela mencionada si me retiro de ella antes de terminar

los cursos reglamentarios, salvo fuerza

mayor o caso fortuito.

3o. A ejercer el arte obstetrical

dentro de los límites de la Provincia

de Los Santos, una vez obtenido el

diploma correspondiente, por el término

de tres (3) años consecutivos,

atendiendo sin distinción alguna a todas

las personas que soliciten mis servicios

profesionales.

4o. A reintegrar a la Nación la

suma que ésta haya gastado con motivo

de mi permanencia en la Escuela de

Obstetricia, en el caso de que me separe

del territorio de la Provincia de Los Santos

antes del expresado término de tres (3) años.

El Secretario de Fomento y Obras

Públicas, a nombre del Gobierno, acepta

el compromiso que por medio de este

contrato contrae la alumna beca por la

Provincia de Los Santos, en la Escuela de

Obstetricia de esta ciudad, durante el

tiempo necesario para obtener el título

de idoneidad, conforme al reglamento

respectivo de dicha Escuela.

Presente el señor Olimedo Alfaro,

presentado como fiador por la señorita

Margarita Isabel Du Bois, manifiesta

que se obliga para con el Gobierno a

responder por el cumplimiento a las

obligaciones contraídas por dicha señorita

Du Bois, y a que se refiere este contrato.

Para constancia se extiende y firma

el presente contrato en Panamá, a los

veintidós días del mes de Marzo de

mil novecientos diez y siete.

El Secretario de Fomento,

Ant. Anguizola.

La Beca.

Margarita I. Du Bois

El Fiador

Olimedo Alfaro.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 26 de Marzo de 1917.

Aprobado.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Fomento,

Ant. Anguizola.

CONTRATO NUMERO 10

Los suscritos, el Secretario de Fomento,

en nombre del Gobierno, por una parte,

y el señor O. F. Frederick, como representante de los señores E.

R. Rigney y J. F. Chambers, por la otra,

han celebrado el siguiente contrato:

1o. El Gobierno da en arrendamiento a

Frederick, por el término de un año,

prorrogable por un mes más, la máquina

mezcladora de concreto, de propiedad del

Gobierno, que antes usaron los señores

Pierce & Sifton;

2o. El precio del arrendamiento sea de

treinta y cinco balboas (B. 35.00)

mensuales, que se pagarán adelantados

al Tesoro por los contratistas, el primero

de los pagos se hará al firmarse el presente

contrato;

3o. Los contratistas se comprometen a

depositar en la Tesorería Nacional la suma

de setenta y cinco balboas (B. 75.00) como

garantía del fiel cumplimiento de sus obligaciones

en este contrato;

4o. Los contratistas se comprometen a

cuidar de la máquina de manera que no sufra

ningún daño, y a devolverla al Gobierno al

finalizar este contrato, en perfecto buen estado,

acellada y pintada;

5o. El Gobierno entregará a los

contratistas la máquina expresada en buena

condición para el trabajo respectivo.

Este contrato no será firmado si el

señor O. F. Frederick no presenta en esta

Secretaría previamente los recibos del

depósito de garantía y el correspondiente al

pago adelantado de la primera mensualidad de

arrendamiento.

Panamá, 26 de Marzo de 1917.

El Secretario de Fomento,

Ant. Anguizola,

El Contratista,

O. F. Frederick.

AVISOS OFICIALES

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e

Indultadas de la Provincia de Herrera.

Hace saber:

Que los señores Eliseo y Salvador

Pinzón, han solicitado de esta Administración

el título gratuito sobre cinco hectáreas

de terreno de labor, por medio de un

memorial que a la letra dice así:

Señor Administrador de Tierras de la

Provincia de Herrera.

E. S. D.

Nosotros Eliseo y Salvador Pinzón,

panameños y vecinos de este Distrito, a

usted, con el debido respeto comparecemos

y decimos, que solicitamos de usted la

adjudicación gratuita de dos lotes de

terrenos baldíos de cinco hectáreas cada

uno, en el lugar denominado "Villa de

Paleta" en este Distrito, los cuales uno

está cercado hace como cinco años y lo

tenemos cultivado de caña de azúcar y el otro

queda a la parte afuera del cercado

a la parte Este y queda dentro de los puntos siguientes:

Por el Norte, con el potrero de la señora

Eduarda Centella v. de Pinzón; por el

Sur, con terreno libre; por el Este, con la

ciénaga de Turu, villa, y por el Oeste, con

terrenos libres.

Con las declaraciones que acompañamos,

tomadas ante el señor Juez Municipal de este

Distrito, comprobamos nuestra nacionalidad,

estado y nuestras condiciones de

agricultores, así como también que el terreno

solicitado es libre y de propiedad del

Gobierno, y que no somos dueños de

tierras tituladas.

Hacemos esta solicitud en ejercicio del

derecho que nos concede el artículo 27 de la

Ley 20 de 1913 y como quiera que sea que

hemos llenado los requisitos que la Ley exige,

esperamos sea atendida nuestra

solicitud, cuyo terreno lo seguiremos

llamando "Los dos Hermanos."

Santa María, 20 de Febrero de 1917.

Salvador Pinzón.

Rogado por Eliseo Pinzón, quien

no sabe firmar, lo hago yo.

Domingo Cantoral.

Para dar cumplimiento al artículo 49 de la

Ley 20 de 1913, se fija este edicto por

30 días hábiles, en lugar visible de este

Despacho, hoy quince de Marzo de mil

novecientos diez y siete, a las diez de la

mañana y otro que se remite a la

Alcaldía de aquel Distrito con el mismo

fin.

El Administrador Provincial de

Tierras.

Fco. Villalaz.

El Secretario,

E. Thibault.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e

Indultadas de Los Santos,

Hace saber:

Que el señor Liberato Trujillo, como

apoderado del señor José del Carmen

González, ha solicitado en esta Administración

un lote de terreno por medio de un

memorial que dice:

"En uso del poder que me ha sido

conferido por el señor José del Carmen

González, mayor de edad, natural y

vecino de este Distrito, cuyo poder existe en

ese Despacho, pido a usted respetuosamente,

para mi mandante, yo, Liberato Trujillo,

mayor y de esta vecindad, el título gratuito de

propiedad de un globo de terreno de los

7026

GACETA OFICIAL

El Administrador de Tierras, ler. Suplente,
Juan C. Castro U.

El Secretario,

A. Urrutia B.

3 vs. 3

EDICTO

El Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas de Orients,

Hace saber:

Que el señor Francisco Garrido Jr., ha solicitado en esta Administración en gracia y en pleno dominio un globo de terreno por medio del siguiente memorial que dice:

"Yo, Francisco Garrido Jr., mayor de edad, vecino del Distrito de Guararé, ocupándome a la gracia que concede el artículo 25 de la Ley 20 de 1913, vengo a pedir que me sea adjudicado en pleno dominio un lote de terreno de diez hectáreas, para destinarlo a agricultura, a cuya ocupación estoy consagrado. El globo que solicito está limitado así: Norte, cuantas del Manote; a la Albina Grande; Sur, camino que parte del de Los Santos a Guararé, siguiendo la cerca de la finca que fue de José María Díaz y conduce al río Guararé; Este, montes y terrenos libres; y Oeste, camino de Guararé a Los Santos. El lote comprendido está ubicado en el Distrito de Guararé en el sitio la Laguna del Cañafistulo, cuya zanja la atraviesa. Acompaño la prueba del derecho que tengo para adquirir el terreno.

Las Tablas, 15 de Diciembre de 1914.

A ruegos de Francisco Garrido que no sabe firmar,

Modesto Bravo."

Y para que todo el que se crea perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos dentro del término legal, se fija el presente edicto por treinta días en lugar visible, hoy día 15 de Diciembre de 1914, a las 2 y 30 p. m.

El Administrador,

Justo P. Espino.

El Secretario,

José Márquez I.

3 vs. 2

ALTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Veraguas,

Hace saber:

Que el señor Patricio González ha hecho a este Despacho la solicitud que entraña el memorial que a continuación se copia:

"Señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas.

Presento.

Estando todavía en tiempo me apresuro a poner en conocimiento de usted que reformando los linderos de la parte Norte del terreno La Laja del Treda que tengo solicitado por escrito de 4 de Enero del corriente año, dejé fuera de mi petición el terreno en que tiene su finca de caña el señor José Manuel Parra. Quisiera, pues, así el linderos de mi terreno. Por el Norte, el cambio de ganado que sale del río Cubiroa a la parte Sur de la finca de casa del señor J. M. Parra, va a parar al camino de La Atalaya por detrás del cerro del Portachuelo, camino antiguo de carreta en su terreno; por el Oeste, camino de La Atalaya hacia

ta el camino del campo de Las Flores que va para San Antonio; por el Sur, el camino indicado de Las Flores, y por el Oriente, el río Cubiroa aguas arriba hasta el punto de partida.

Ruego a usted se sirva dar acogida a la solicitud y previos los trámites legales me expida el título de plena propiedad solicitado.

Santiago, Febrero 10, de 1917.

A ruego de Patricio González, por no saber firmar,

Abelardo Herrera T."

Y para que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, se presente a hacer valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho por el término de treinta días, hoy 5 de Febrero de 1917 y otro del mismo tenor se remite a la Alcaldía Municipal de este Distrito para su fijación por el mismo término.

El Administrador,

Ignacio de L. Valdés.

El Secretario,

A. E. Calviño.

3 vs. 2

EDICTO

El suscrito Administrador de Tierras de la Provincia de Coclé,

Hace saber:

Que el señor Víctor Carles V. ha solicitado para el señor Isaias Pinzon un lote de terreno en este Distrito, por medio del siguiente escrito:

"Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas.

E. S. D.

En mi carácter de apoderado especial de Isaias Pinzon, pido para el la adjudicación gratuita y permanente del lote de terreno que ocupa con su finca que se encuentra ubicada en el lugar de La Chorrera, de este Distrito, dentro de los siguientes linderos:

Norte, linderos libres; por el Sur, predio de Bernardo Quirós; por el Este, cuampes real que va para Alton con una zanja de por medio que se llama El Juncal; y por el Oeste, finca de Domingo Calberón.

El terreno que desea Pinzon contiene además pequeñas porciones de linderos y montes y su extensión es de cinco hectáreas.

Se llamará El Juncal, no lo riegan ni río ni quebrada y es adjudicable, según lo han declarado testigos, como verá usted, en los documentos que acompaño.

Hago esta solicitud fundado en lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 20 de 1913.

Penonomé, cinco de Febrero de mil novecientos diez y siete.

Víctor Carles V.

Y para que el público tenga conocimiento de esta solicitud se fijan sendos edictos en este Despacho y en el de la Alcaldía de este Distrito, por treinta días y una copia se remitirá a la Secretaría de Hacienda y Tesoro para su publicación por tres veces en la "Gaceta Oficial".

Pido a las diez de la mañana del día seis de Marzo de mil novecientos diez y siete.

Manuel M. Pimentel P.

El Secretario,

J. Pérez J.

3 vs. 2

EDICTO

El suscrito Administrador de Tierras de la Provincia de Coclé,

Hace saber:

Que el señor Angel María Beltrán por medio de su apoderado especial ha solicitado que le adjudique un lote de terreno indultado en este Distrito por medio del siguiente memorial:

"Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas.

E. S. D.

Como el señor Angel María Beltrán es panameño y agricultor y no tiene tierras con título alguno, solicito de usted, que se le adjudique gratuitamente y en pleno dominio cinco hectáreas en el mismo lugar en donde tiene sus siembras y casa de habitación y que es conocido con el nombre de "Guarumal", jurisdicción de este Distrito y sus linderos son estos:

Por el Norte, la zanja de La Ortiga; por el Sur, la quebrada de El Copé; por el Este, el Río Honda; y por el Oeste, la zanja de El Coposal.

El lote de terreno a que me refiero contiene además pequeñas porciones de montes incultos y sabanas, es regado por las quebradas mencionadas y se denominará en lo sucesivo "El Coposal".

Me llamo Víctor Carles Vega, natural vecino de esta ciudad y hablo en mi carácter de apoderado del señor Beltrán.

Penonomé, 12 de Febrero de 1917.

Víctor Carles V."

Y para que el público tenga conocimiento de esta solicitud se fijan sendos edictos en este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito, por treinta días y una copia se remitirá a la Secretaría de Hacienda y Tesoro para que ordene su publicación por tres veces en la "Gaceta Oficial".

Pido a las diez de la mañana del día veintuno de Marzo de mil novecientos diez y siete.

Manuel M. Pimentel P.

El Secretario,

J. Pérez J.

3 vs. 2

EDICTO

El suscrito Administrador de Tierras de la Provincia de Coclé,

Hace saber:

Que Víctor Carles Vega ha solicitado para el señor Valentín Aragón un lote de terreno por medio del siguiente memorial:

"Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas.

E. S. D.

Valentín Aragón, de quien soy legal apoderado, posee en el lugar de La Ortiga, de este Distrito, un lote de terreno en donde tiene sus cultivos artificiales y su casa de habitación, ocupando además las partes de montes y matorrales que quedan adyacentes.

El terreno a que me refiero puede contener cinco hectáreas de extensión superficial, regado por la quebrada de Guarumal y el Río Honda, se denominará La Ortiga, y está ubicado dentro de los siguientes linderos:

Por el Norte, sabanas libres; por el Sur, el quebrado Río Harpón; por el

Este, la quebrada de Guarumal; y por el Oeste, la misma quebrada.

Pido, pues, para mi mandante que, previa la tramitación que establece la Ley 20 de 1913, se le dé en pleno dominio y gratuitamente conforme lo dispone el artículo 27 de dicha Ley, supuesto que es panameño y agricultor.

Me llamo Víctor Carles Vega, soy mayor de edad, natural y vecino de esta ciudad cabecera.

Penonomé, 5 de Febrero de 1917.

Víctor Carles V."

Y para que el público tenga conocimiento de esta solicitud y reclame en tiempo quien se creyere lesionado se fijan sendos edictos en este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito, por treinta días y una copia se publicará por tres veces en la "Gaceta Oficial", por órgano de la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Pido a las diez de la mañana del día seis de Marzo de mil novecientos diez y siete.

Manuel María Pimentel P.

El Secretario,

J. Pérez J.

3 vs. 2

EDICTO

El suscrito Administrador de Tierras de la Provincia de Coclé,

Hace saber:

Que el señor Víctor Carles V. ha solicitado un lote de terreno para el señor Eduardo Morales por medio del siguiente memorial:

"Señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas.

E. S. D.

Con las declaraciones que acompaño a este escrito compruebo a usted que mi mandante Eduardo Morales es poseedor usufructuario de un lote de terreno indultado cuya extensión puede ser de cinco hectáreas. Está situado en el lugar de "Las Delicias", jurisdicción de este Distrito; lo riegan las quebradas llamadas El Chorrillo y El Barrero y tiene estos linderos:

Por el Norte, la zanja de Guarumal; por el Sur, las quebradas de El Chorrillo y Barrero montañas; por el Este, la misma quebrada del Barrero y camino real; y por el Oeste, la referida quebrada del Chorrillo.

En atención, pues, al derecho que la Ley 20 de 1913 concede a mi mandante como panameño y agricultor que es, pido a usted que, previa la tramitación establecida, se le adjudique gratuitamente el lote de terreno a que me he referido y que en lo sucesivo lo denominaré "Las Delicias".

Me llamo Víctor Carles Vega, mayor de este domicilio.

Penonomé, 5 de Febrero de 1917.

Víctor Carles V."

Y para los efectos legales consiguientes, se fijan sendos edictos en este Despacho y en el de la Alcaldía de este Distrito, por treinta días, y se remitirá a la Secretaría de Hacienda una copia para su publicación gratis y por tres veces en la "Gaceta Oficial".

Pido hoy siete de Marzo de mil novecientos diez y siete a las diez de la mañana.

Manuel M. Pimentel P.

El Secretario,

J. Pérez J.

3 vs. 2